

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y COOPERACIÓN

10755

Resolución de la consejera de Servicios Sociales y Cooperación de 19 de septiembre de 2016 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan proyectos en materia de servicios de atención, prevención y promoción de la autonomía personal dirigidos a la integración social de personas con enfermedades oncológicas, de personas con enfermedad de Alzheimer u otras demencias, de personas con enfermedades neurodegenerativas, de personas con enfermedades raras y de personas con discapacidad

Identificador BDNS: 317817

El artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, establece como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, entre otras, la acción y el bienestar social, las políticas de protección y apoyo a las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, y las políticas de atención a las personas dependientes.

La Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears, tiene por objeto configurar un sistema de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, potenciando su autonomía y calidad de vida. Asimismo, entre los principios rectores de los servicios sociales recoge el fomento de la autonomía personal, en el sentido de facilitar que las personas dispongan de las condiciones adecuadas para desarrollar los proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, de acuerdo con la naturaleza de los servicios y sus condiciones de utilización.

El artículo 3 de la Ley 4/2009, relativo a los objetivos de las políticas de servicios sociales, establece que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue, entre otros, los objetivos de mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas; promover la autonomía personal, familiar y de los grupos; prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social; detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas; detectar y atender las situaciones de falta de recursos básicos y las necesidades sociales tanto de las personas como de los grupos.

El artículo 90 de la Ley 4/2009 establece que las administraciones públicas de las Illes Balears y los entes locales competentes en materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales. Las subvenciones tienen que dirigirse fundamentalmente, entre otros, a la promoción y el desarrollo de programas y actividades de servicios sociales.

Esta convocatoria de subvenciones se dirige a las entidades privadas sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, desarrollan actualmente proyectos en materia de servicios de atención, prevención y promoción de la autonomía personal dirigidos a la integración social de personas que estén en situaciones especiales de necesidad y que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 4/2009, son objeto de atención prioritaria: personas con dificultades de integración familiar o comunitaria derivadas de enfermedades crónicas, o personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

El Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuyos establecimiento o gestión corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o a las entidades públicas dependientes. Asimismo, de acuerdo con el artículo 12 de esta disposición, no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente, en uso de la potestad reglamentaria, las correspondientes bases reguladoras.

La Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012 establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales, de personas en situación especial, de menores y familia, y de planificación y formación de servicios sociales (BOIB n.º 76, de 29 de mayo).

El Decreto 8/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, determina la composición del Gobierno y establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 97, de 2 de julio). Dentro de esta estructura, y bajo la dirección del Gobierno, se incluye la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, de la que depende la Dirección General de Dependencia.



El Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 120, de 8 de agosto), modificado por el Decreto 1/2016, de 16 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears (BOIB n.º 23, de 18 de febrero), atribuye, dentro de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, a la Dirección General de Dependencia, entre otras, las competencias en materia de atención y apoyo a personas con dependencia, a personas con discapacidad, a personas de la tercera edad y otros colectivos en situación de riesgo.

Las actuaciones a las que se destinan las subvenciones de esta convocatoria se engloban claramente en las finalidades que persigue la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación por medio de la Dirección General de Dependencia, por lo que es el órgano competente para tramitar este expediente.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012, en relación con el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, corresponde a la consejera aprobar esta convocatoria.

El Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears 2011-2014 (BOIB n.º 79, de 31 de mayo), establece, en el punto 2.4 de su anexo, las prestaciones para personas con discapacidad, y en el punto 2.5.10, como prestación para personas en situación de dependencia, el servicio de promoción de la autonomía personal y prevención de la situación de dependencia.

La Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016 (BOIB n.º 189, de 30 de diciembre), en su disposición adicional octava, prorroga el plazo de vigencia de la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears 2011-2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Esta convocatoria está prevista en el apartado 5 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio de 2016, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de febrero de 2016 (BOIB n.º 23, de 18 de febrero), modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016 (BOIB n.º 67, de 28 de mayo).

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 15.1 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 7 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012; a propuesta del director general de Dependencia; de acuerdo con los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación; con la fiscalización previa de la Intervención de la Comunidad Autónoma, y en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan proyectos en materia de servicios de atención, prevención y promoción de la autonomía personal dirigidos a la integración social de personas con enfermedades oncológicas, de personas con enfermedad de Alzheimer u otras demencias, de personas con enfermedades neurodegenerativas, de personas con enfermedades raras y de personas con discapacidad, de acuerdo con los puntos de la convocatoria que constan como anexo de esta Resolución.
2. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe máximo de 1.108.000,00 € (un millón ciento ocho mil euros).
3. Autorizar un gasto de 554.000,00 € (quinientos cincuenta y cuatro mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 17301.313D01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016, un gasto de 277.000,00 € (doscientos setenta y siete mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 17301.313D01.48000.00 (o la alternativa correspondiente) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017, y un gasto de 277.000,00 € (doscientos setenta y siete mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 17301.313D01.48000.00 (o la alternativa correspondiente) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018.
4. Designar órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones derivado de esta convocatoria al director general de Dependencia.
5. Publicar esta resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Servicios Sociales y Cooperación en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses que se contarán desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pero en ningún caso se pueden interponer simultáneamente ambos recursos.

Palma, 19 de septiembre de 2016

La consejera

Fina Santiago Rodríguez

ANEXO

Puntos de la convocatoria

1. Objeto

1.1. El objeto de esta convocatoria es el establecimiento de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro para financiar los gastos derivados del funcionamiento de los siguientes servicios:

- a. Servicios de atención, prevención y promoción de la autonomía personal dirigidos a la integración social de personas con enfermedades oncológicas mayores de 18 años, de personas con enfermedad de Alzheimer u otras demencias, de personas con enfermedades neurodegenerativas y de personas con enfermedades raras.
- b. Servicios de atención, prevención y promoción de la autonomía personal dirigidos a la integración social de personas con discapacidad.

1.2. Esta convocatoria se rige por la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales, de personas en situación especial, de menores y familia, y de planificación y formación de servicios sociales (BOIB n.º 76, de 29 de mayo).

2. Líneas de subvención

De acuerdo con el objeto de esta convocatoria, recogido en el punto anterior, se establecen las líneas de subvención indicadas a continuación:

Línea 1: Servicios de atención, de prevención y promoción de la autonomía personal dirigidos a la integración social de personas con enfermedades oncológicas mayores de 18 años, de personas con enfermedad de Alzheimer u otras demencias, de personas con enfermedades neurodegenerativas y de personas con enfermedades raras.

Esta línea de subvención pretende dar apoyo a las entidades sin ánimo de lucro que trabajan con los colectivos anteriormente mencionados con el fin de aumentar la autonomía y la calidad de vida. Las actuaciones deben tener un carácter social.

Línea 2: Servicios de atención, prevención y promoción de la autonomía personal dirigidos a la integración social de personas con discapacidad.

Esta línea de subvención pretende dar apoyo a las entidades sin ánimo de lucro que trabajan con personas con discapacidad psíquica y/o física, y desarrollan actuaciones de atención, prevención y promoción de su autonomía para conseguir vivir en plenitud de derechos y participar en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

3. Presupuesto y ámbito temporal

3.1. El importe máximo que se destina a esta convocatoria es de 1.108.000,00 € (un millón ciento ocho mil euros), de acuerdo con la imputación temporal y el siguiente desglose:

- 554.000,00 € (quinientos cincuenta y cuatro mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 17301.313D01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016.
- 277.000,00 € (doscientos setenta y siete mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 17301.313D01.48000.00 (o la alternativa correspondiente) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017.
- 277.000,00 € (doscientos setenta y siete mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 17301.313D01.48000.00 (o la alternativa correspondiente) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018.

3.2. Las cantidades mencionadas se distribuyen por líneas de acuerdo con la siguiente imputación temporal y desglose:





Línea	Cantidad total asignada	Cantidad imputable al presupuesto del año 2016	Cantidad imputable al presupuesto del año 2017	Cantidad imputable al presupuesto del año 2018
1	488.000,00 €	244.000,00 €	122.000,00 €	122.000,00 €
2	620.000,00 €	310.000,00 €	155.000,00 €	155.000,00 €
Total	1.108.000,00 €	554.000,00 €	277.000,00 €	277.000,00 €

3.3. La asignación que se hace para esta convocatoria es vinculante por el importe del crédito global y no por cada tipo de línea.

3.4. Son subvencionables los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria y que se lleven a cabo dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

4. Requisitos de las entidades beneficiarias

4.1. Pueden solicitar las ayudas establecidas en esta convocatoria las entidades que cumplan los requisitos que se indican a continuación:

- Estar constituidas como entidades privadas sin ánimo de lucro.
- Estar constituidas legalmente e inscritas como entidades prestadoras de servicios sociales en el Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears, regulado en el capítulo II del Decreto 10/2013, de 28 de febrero, por el que se fijan los principios generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears y de los procedimientos para la autorización y la acreditación de servicios sociales, y se regulan la sección suprainular del Registro y los procedimientos para autorizar y acreditar servicios sociales de ámbito suprainular.
- Tener como objeto en sus estatutos actividades en materia de servicios sociales y atención a los colectivos indicados.
- Disponer de sede o delegación permanente y activa en las Illes Balears.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Haber justificado las ayudas o las subvenciones que hayan recibido anteriormente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, de la Mujer.
- Estar desarrollando el proyecto presentado desde el primer trimestre del año 2016.
- No haber sido sancionada ni condenada por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

4.2. Se excluyen de esta convocatoria las siguientes entidades privadas:

- Entidades que, de acuerdo con sus estatutos, adopten la denominación de *federación*, *confederación* o *coordinadora*, o, en cualquier caso, sean una unión de asociaciones (artículo 3 f de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación).
- Fundaciones que, de acuerdo con su escritura de constitución, tengan como fundadoras a personas jurídicas de naturaleza pública.
- Entidades que desarrollen el proyecto presentado exclusivamente con personal voluntario.
- Entidades que desarrollen exclusivamente proyectos de ocio, tiempo libre y deportes.
- Entidades que presenten proyectos para personas con enfermedades oncológicas menores de 18 años.

5. Obligaciones de las entidades beneficiarias

5.1. De acuerdo con el artículo 20 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012, las entidades beneficiarias de estas subvenciones tienen las siguientes obligaciones:

- Comunicar al órgano competente que se acepta la propuesta de resolución o que se renuncia a esta en los términos de la resolución de la convocatoria. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si, en el plazo que determinan las bases, no se hace constar lo contrario.
- Acreditar ante la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación que se cumplen de manera efectiva los requisitos y las condiciones para acceder a las ayudas y, en especial, que se mantiene la actividad subvencionada.
- Acreditar, de la forma establecida reglamentariamente y antes de que se dicte la propuesta de resolución de concesión, que se está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.
- Comunicar al órgano que concede las subvenciones cualquier variación de su situación que pueda tener incidencia en la conservación y la cuantía de las ayudas, en el plazo de treinta días naturales que se contarán desde que se origine la variación.
- Destinar las ayudas otorgadas a la finalidad para la que se solicitan.
- Comunicar a la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación la obtención de otras subvenciones, ayudas o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero.



- g. Facilitar toda la información que les requiera el correspondiente órgano de control financiero.
- h. Aportar una memoria justificativa de la aplicación de las ayudas otorgadas y que explique su realización.
- i. Justificar los gastos efectuados con cargo a las ayudas otorgadas, en la forma apropiada y dentro del plazo establecido, con carácter general, en esta norma y, con carácter específico, en las correspondientes resoluciones de concesión.
- j. Adoptar, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria, las medidas de difusión consistentes en hacer constar en las memorias anuales que se redacten, así como en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos o los actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y, en su caso, el cofinanciamiento con fondos de la Unión Europea y, más concretamente, la imagen corporativa de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación y, si procede, la imagen de la Unión Europea.
- k. Enviar a la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación una copia de las publicaciones relacionadas con la finalidad de la subvención.

5.2. La entidad beneficiaria debe hacer constar en todos los elementos publicitarios de la actividad subvencionada la colaboración de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, en un lugar destacado y con la autorización previa del Gabinete de Prensa de la Consejería.

5.3. La entidad beneficiaria debe ejecutar la totalidad del proyecto aprobado que ha fundamentado la concesión de la subvención, con independencia del importe concedido en la resolución de concesión.

6. Gastos subvencionables

6.1. Únicamente son subvencionables los gastos derivados de la realización del proyecto que se detallan a continuación:

- a. Los gastos corrientes necesarios para la realización del proyecto: telefonía (fija y móvil) y acceso a Internet; material fungible; material de talleres; correspondencia; difusión del proyecto; protección de datos; certificados de cualidades; auditorías, y prevención de riesgos laborales.
- b. Los gastos corrientes necesarios para el mantenimiento del local o de los locales donde se lleva a cabo el proyecto: alquiler; suministro de agua, electricidad y gas; comunidad de propietarios; impuestos de bienes inmuebles; tasa de residuos sólidos urbanos; seguros; material de limpieza e higiene; mantenimiento de sistemas de alarma y seguridad; mantenimiento de ascensor, y detección y extinción de incendios.
- c. Los gastos del personal contratado por la entidad y destinado a la atención directa a los beneficiarios del proyecto.
- d. Los gastos derivados de la gestión fiscal, laboral, contable e informática de la entidad directamente relacionados con el proyecto subvencionado.
- e. Los gastos del personal de dirección, administración y servicios generales contratado por la entidad relacionados directamente con el proyecto subvencionado e indispensables para la adecuada preparación o ejecución, siempre que no superen el 10 % del importe del proyecto aprobado.
- f. Los gastos destinados a formación del personal, que no pueden ser superiores al 5 % del importe del proyecto aprobado.

7. Documentación que debe presentarse

7.1. Las entidades interesadas que cumplan los requisitos establecidos en el punto 4 de esta convocatoria tienen que presentar una solicitud, de acuerdo con el modelo que consta como impreso 1, que debe firmar la persona representante legal de la entidad. El importe de la ayuda solicitada no puede ser superior al 90 % del importe del proyecto presentado.

7.2. A la solicitud se debe adjuntar, siempre que no esté en poder de la Administración o se pueda comprobar la información por técnicas telemáticas, según el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, la siguiente documentación:

- a. Una fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante y del DNI, NIE o NIF de la persona que firma la solicitud como representante legal.
- b. Una copia compulsada de los estatutos vigentes de la entidad. En el caso de fundaciones, además, se tiene que aportar el acuerdo constitutivo de la entidad.
- c. La acreditación de la representación de la persona que firma la solicitud (acuerdo de la asamblea general, apoderamiento, certificado de habilitación, etc.).
- d. La acreditación de la inscripción de la entidad al Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears. No es necesario presentar la autorización administrativa correspondiente al servicio para el que se solicita la subvención, vista la falta de desarrollo reglamentario.
- e. Una declaración responsable de que la entidad solicitante no está incluida en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad para percibir la subvención (impreso 2).
- f. Una declaración responsable de no haber solicitado ni recibido ayuda o financiación alguna para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado (persona física o jurídica) o público, tanto nacional como extranjero, o bien, en caso contrario,





una relación de las entidades a las cuales se ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las cuales se ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida (impreso 3).

- g. Una declaración responsable de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012, y también las obligaciones que establece esta convocatoria (impreso 4).
- h. Certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que indiquen que la entidad solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias ante la Administración estatal.
- i. Una autorización expresa de la persona representante de la entidad solicitante para que el órgano instructor del procedimiento pueda expedir el certificado telemático justificativo de que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (impreso 5). En caso de que la entidad no lo autorice, se tiene que aportar este certificado.
- j. Declaración responsable de la titularidad de la cuenta bancaria facilitada, excepto que ya conste, tramitada válidamente, en los archivos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en este caso, es suficiente indicar los datos). La titularidad de la cuenta bancaria debe ser de la entidad beneficiaria de la subvención (impreso 6).
- k. Un certificado firmado por la persona representante de la entidad en el que se haga constar la dirección de la sede o la delegación permanente y activa en las Illes Balears.
- l. Una declaración responsable firmada por la persona representante de la entidad en la que se hagan constar los años de funcionamiento del servicio para el que se solicita la subvención (impreso 7).
- m. Un proyecto técnico de acuerdo con el objeto de la línea de subvención, cuyo importe no puede ser superior a 200.000,00 € (impreso 8).
- n. Una declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género (impreso 14).

7.3. El Servicio de Centros y Programas de la Dirección General de Dependencia tiene que comprobar que las solicitudes y la documentación adjunta se adecuan a lo establecido en esta convocatoria.

7.4. Si la solicitud o la documentación aportada es defectuosa o incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane el defecto o aporte la documentación que falta, con la advertencia de que, una vez transcurrido este plazo sin que se haya subsanado, se entenderá que desiste de la solicitud, con la resolución previa que se dictará en los términos que dispone el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

7.5. El Servicio de Centros y Programas de la Dirección General de Dependencia puede solicitar, además, toda la documentación complementaria que consideren necesaria para evaluar correctamente la solicitud.

7.6. En relación con la documentación que determinan los apartados anteriores, debe comunicarse a la Dirección General de Dependencia cualquier modificación que se produzca durante el periodo subvencionado hasta que se presente la justificación final del proyecto.

7.7. La presentación de la solicitud supone que la entidad autoriza expresamente a la Dirección General de Dependencia para que pueda solicitar a otras administraciones cualquier documentación, así como los datos y los informes que considere necesarios para tramitar el expediente.

8. Número, lugar y plazo de presentación de solicitudes

8.1. Las entidades interesadas pueden presentar solamente una solicitud para esta convocatoria. En caso de que una entidad presente más de una solicitud, únicamente se tendrá en cuenta la primera de acuerdo con el orden fijado por el registro de entrada.

8.2. Las solicitudes, rellenas debidamente, se presentarán en la sede de la Dirección General de Dependencia (avda. de Gabriel Alomar i Villalonga, 33, 07006 Palma) de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, o en los lugares que determinan el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 37.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Si la solicitud se envía por correo, la documentación correspondiente se debe presentar en un sobre abierto, de forma que el ejemplar destinado a la Dirección General de Dependencia de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación se feche y se selle antes de certificarse, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales (BOE n.º 313, de 31 de diciembre). En caso de que la oficina de Correos no feche y selle la solicitud, se entenderá por fecha válida de presentación la de entrada en el Registro General de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación.

Si la solicitud se presenta en un lugar diferente a la sede de la Dirección General de Dependencia, se debe enviar por fax (al 971 17 70 68) la hoja de la solicitud, con el sello de entrada dentro del plazo, a la Dirección General de Dependencia, en el plazo máximo de las 24 horas siguientes a la finalización del plazo hábil de presentación. De la misma forma, si se envía por correo certificado, se debe enviar por fax la hoja de la solicitud, fechada y sellada por la oficina de Correos, en que conste que se ha enviado dentro del plazo hábil de presentación.



Los impresos oficiales de la solicitud y de los diferentes documentos que se tienen que rellenar y presentar están a disposición de las personas interesadas en el Servicio de Centros y Programas de la Dirección General de Dependencia (avda. de Gabriel Alomar i Villalonga, 33, 07006 Palma), y en los enlaces de la web de la CAIB (www.caib.es) en la página de la Dirección General de Dependencia. Cuando en la solicitud se incluya un número de fax o una dirección electrónica, se entenderá que este número o dirección se aporta a efectos de notificar los actos de trámite, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

8.3. El plazo para presentar las solicitudes es de quince días naturales contadores desde el día siguiente del día que se haya publicado esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

9. Comisión Evaluadora

9.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 15 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012, se constituye la Comisión Evaluadora, que integran los siguientes miembros:

a. Presidente: el jefe del Servicio de Centros y Programas.

Presidente suplente: el jefe del Departamento de la Dirección General de Dependencia.

a. Vocales:

- La jefa del Servicio Jurídico de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación o la persona en quien delegue.
- El jefe de la Unidad de Gestión Económica de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación o la persona en quien delegue.
- Tres técnicos de la Dirección General de Dependencia, nombrados por el director general de Dependencia.

a. Secretaria: la jefa de la Sección III del Servicio de Centros y Programas.

Secretario suplente: el jefe del Negociado XII del Servicio de Centros y Programas.

9.2. Para la constitución válida de este órgano, se requiere la presencia del presidente y la secretaria o, en su caso, de los que los sustituyan, y la de tres de los vocales.

10. Instrucción del procedimiento, resolución y notificación

10.1. El director general de Dependencia de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación es el órgano competente para instruir el procedimiento, el cual, por lo tanto, tiene que llevar a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para instruir y tramitar el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, así como para comprobar la justificación y la aplicación efectiva de la subvención concedida, de acuerdo con el artículo 42 del mismo texto legal.

10.2. En el supuesto de que el procedimiento de concesión se paralice por cualquier causa imputable a la entidad solicitante de la subvención, el órgano instructor le tiene que advertir de que, transcurrido el plazo de un mes, se produce su caducidad. Si ha acabado este plazo y la entidad solicitante no ha llevado a cabo las actividades necesarias para reanudar la tramitación, el órgano instructor debe proponer el archivo de las actuaciones al órgano competente para resolver el procedimiento y, una vez dictada la resolución correspondiente, lo tiene que notificar a la persona interesada.

10.3. En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la persona o la entidad solicitante o de las condiciones y la forma de realización de la actividad, siempre que ello no perjudique a terceras personas. En estos casos, se debe pedir la conformidad de la persona o la entidad solicitante, conformidad que se entenderá otorgada si la propuesta formulada por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la persona o la entidad solicitante no manifiesta oposición, por escrito, en un plazo de quince días hábiles. En cualquier otro caso, la solicitud se debe mantener en los términos expresados por la persona o entidad solicitante en el escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, en su caso, se desprendan del escrito de oposición que presente.

10.4. La Comisión Evaluadora es el órgano encargado de estudiar y examinar todas las solicitudes presentadas y de emitir los informes que servirán de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución. En estos informes, la Comisión Evaluadora establecerá la lista de las posibles entidades beneficiarias con su puntuación.

10.5. De acuerdo con el informe de la Comisión Evaluadora, el director general de Dependencia, órgano instructor del procedimiento, iniciará, en su caso, el trámite de audiencia con la formulación de la propuesta de resolución provisional para que, en un plazo máximo de diez días, los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas. Una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor del procedimiento formulará, de acuerdo con el informe de la Comisión Evaluadora, la propuesta de resolución definitiva. Tanto la





propuesta de resolución provisional como la propuesta de resolución definitiva se notificarán individualmente a las personas interesadas o mediante la publicación.

10.6. Una vez notificada o publicada la propuesta de resolución definitiva, las entidades beneficiarias deben comunicar al órgano instructor, en el plazo de diez días naturales, que aceptan la propuesta de resolución o que renuncian a ella (impreso 9). En todo caso, se considera que la entidad beneficiaria acepta la propuesta de resolución si no manifiesta lo contrario en el plazo de diez días naturales contadores desde el día siguiente al que le haya notificado.

10.7. La consejera de Servicios Sociales y Cooperación es el órgano competente para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria.

10.8. La resolución de concesión o denegación de la subvención, que agota la vía administrativa, debe ser motivada y debe fijar, en el caso de concesión, la cuantía individual de la subvención, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 30/1992. Asimismo, la resolución se tiene que notificar individualmente a las entidades interesadas, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992.

10.9. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar las resoluciones es de seis meses contadores desde el día siguiente al día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

10.10. Las solicitudes no resueltas en el plazo fijado en el apartado anterior se considerarán desestimadas.

10.11. Cualquier alteración de las condiciones exigidas para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

10.12. En relación con el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, a efectos de las notificaciones, son válidas las comunicaciones por fax, siempre que la entidad interesada, o la persona que la representa, confirme su recepción y quede constancia de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Si la entidad interesada no dispone de fax, se notificará por correo o mediante comparecencia.

11. Criterios de valoración

11.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, se seleccionarán las entidades beneficiarias mediante el procedimiento de concurso.

11.2. La concesión de las ayudas se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano o entidad que los otorga, y eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos.

11.3. Los criterios de valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria son los que se detallan a continuación:

Bloque 1. Calidad técnica del servicio (máximo 40 puntos)
1.1. Justificación y marco en el que se desarrolla el proyecto (de 0 a 4 puntos)
1.2. Descripción de la situación de necesidad de la población destinataria de las actividades (de 0 a 4 puntos)
1.3. Descripción esmerada de características sociofamiliares de los usuarios. Factores de vulnerabilidad. Edad, sexo, discapacidad, dependencia, situación sociofamiliar y otros (de 0 a 4 puntos)
1.4. Definición del servicio (de 0 a 4 puntos)
1.5. Presentación del objetivo general y de los específicos del servicio (de 0 a 4 puntos)
1.6. Estrategias de entrada/acogida en el servicio (de 0 a 3 puntos). Se puntuará con 1 punto más si se adjunta el modelo/protocolo de derivación al servicio (máximo 4 puntos)
1.7. Descripción y adecuación de las actividades que se desarrollarán de acuerdo con las finalidades y objetivos que establecen la convocatoria y el proyecto (de 0 a 4 puntos)
1.8. Correspondencia entre las actividades propuestas y las necesidades que se pretenden cubrir (de 0 a 4 puntos)
1.9. Inclusión de actuaciones de atención social (de 0 a 2 puntos)
1.10. Inclusión de actuaciones de atención grupal y/o de integración comunitaria (de 0 a 2 puntos)
1.11. Presentación de un cronograma detallado de actividades, separado por meses (de 0 a 2 puntos)
1.12. Previsión de actividades de divulgación dirigidas a los asociados o a la ciudadanía en general. Por cada actividad, 0,5 puntos (máximo 2 puntos)
Bloque 2. Capacidad operativa y técnica para llevar a cabo la actividad objeto de la convocatoria. Experiencia de la entidad solicitante (máximo 35 puntos)
2.1. Estructura de organización y funcionamiento. Organigrama. Descripción de la entidad. Se tiene que incluir el servicio subvencionado (de 0 a 2 puntos).



2.2. Experiencia de la entidad en la ejecución de proyectos con las mismas características. Se valorará desde la fecha que figure en el certificado de los años de funcionamiento hasta el momento de publicación de la convocatoria. 1 punto por mes (máximo 20 puntos)
2.3. Disponibilidad y adecuación de espacios y medios materiales de que dispone la entidad para la realización del proyecto (de 0 a 2 puntos).
2.4. Descripción de los recursos humanos necesarios para desarrollar el proyecto (de 0 a 3 puntos)
2.5. Voluntariado en el servicio, número de horas y tareas (de 0 a 1 punto)
2.6. Previsión de formación del personal que tiene que participar en el servicio (de 0 a 2 puntos). Para valorar este ítem se deben incluir al menos dos actividades formativas.
2.7. Previsión y descripción de espacios de coordinación interna, funciones, periodicidad, profesionales y aspectos que se trabajan (de 0 a 2 puntos)
2.8. Previsión y descripción de la coordinación externa con los servicios sociales comunitarios básicos y/o especializados, con recursos socioeducativos y con otros sistemas de bienestar social (de 0 a 3 puntos)
Bloque 3. Evaluación del servicio. Documentación y registro de la actividad (máximo 25 puntos)
3.1. Aportación, como anexo, de los registros de actividad de la intervención y los modelos de expediente individual (máximo 2 puntos)
3.2. Adjunción del documento del programa informático de registro de intervenciones (2 puntos)
3.3. Uso de medidas de protección de datos (0,5 puntos por cada medida), si se adjunta un plan de protección de datos vigente, 3 puntos (máximo 3 puntos)
3.4. Definición de los indicadores de evaluación para desarrollar el proyecto (de 0 a 3 puntos)
3.5. Definición de los instrumentos de valoración y control de eficacia de la realización del servicio (de 0 a 3 puntos)
3.6. Utilización del ítem: Enfoque de género de las acciones previstas (por cada actuación 0,5 puntos), si se adjunta un plan de igualdad vigente, 3 puntos (máximo 3 puntos)
3.7. Utilización del ítem: Uso de las nuevas tecnologías de la información por los beneficiarios del proyecto (máximo 2 puntos)
3.8. Utilización del ítem: Prevención de riesgos laborales (por medida, 0,5 puntos), si se dispone de un plan de prevención de riesgos laborales, 3 puntos (máximo 3 puntos)
3.9. Previsión de actividades para conocer el nivel de satisfacción de los usuarios y otras personas beneficiarias indirectas. Se aporta en anexo un cuestionario de satisfacción (2 puntos)
3.10. Si la entidad dispone de auditorías externas y/o certificado de calidad del año 2015/2016 (2 puntos). Si la entidad se encuentra en proceso de acreditación, 1 punto (máximo 2 puntos)

12. Determinación del importe de la subvención

12.1. Cada proyecto se valorará de 0 a 100 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 11 de esta convocatoria. Una vez valorados los proyectos, se ordenarán por líneas, con el objeto de cuantificar el importe total de las ayudas solicitadas por las entidades beneficiarias de cada línea.

12.2. La puntuación mínima necesaria de un proyecto para acceder a la subvención es de 50 puntos.

12.3. Si la suma de los importes solicitados por todas las entidades beneficiarias para llevar a cabo los proyectos presentados para cada línea no supera el importe máximo previsto en el punto 3.2 de esta convocatoria, y siempre que los proyectos hayan obtenido la puntuación mínima prevista en el punto 12.2 de esta convocatoria, se otorgará a las entidades el 100 % del importe solicitado. Si una vez otorgadas las ayudas a las entidades beneficiarias hay remanente en una línea, esta cantidad se podrá pasar a la otra línea.

12.4. En caso de que la suma de los importes solicitados por todas las entidades beneficiarias para llevar a cabo los proyectos presentados para cada línea supere el importe máximo previsto en el punto 3.2 de esta convocatoria, y siempre que los proyectos hayan obtenido la puntuación mínima prevista en el punto 12.2 de esta convocatoria, se prorrateará este importe total entre las entidades beneficiarias teniendo en cuenta el importe solicitado.

12.5. En caso de que el proyecto disponga de financiación de otros entes públicos o privados, la cuantía de estas subvenciones, de forma aislada o conjunta, no puede ser superior al coste de la actividad que la entidad beneficiaria tiene que llevar a cabo.

12.6. En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser superior a la cuantía solicitada.

13. Pago de las ayudas y justificación

13.1. El pago de las ayudas se debe hacer de la siguiente forma:

- El primer pago correspondiente al 50 % de la subvención concedida, relativo a la anualidad de 2016, se hará anticipadamente, en concepto de adelanto, una vez dictada la resolución de concesión, y se exime a la entidad beneficiaria de presentar ningún tipo de garantía de la cantidad que se le anticipa, de conformidad con el artículo 25.3 b del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con la autorización previa de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 8 de julio de 2016.

a. El segundo pago correspondiente al 25 % de la subvención concedida, relativo a la anualidad de 2017, se hará una vez que la entidad beneficiaria justifique el 75 % del importe total del proyecto presentado y aprobado, mediante la presentación de la documentación que se indica en el punto 13.2, letra *b*. El plazo máximo para presentar esta justificación termina el 31 de julio de 2017. Si la entidad beneficiaria no justifica el 75 % del importe del proyecto presentado y aprobado, el segundo pago se reducirá de forma proporcional al importe justificado.

a. El tercer pago correspondiente al 25 % de la subvención concedida, relativo a la anualidad de 2018, se hará una vez que la entidad beneficiaria justifique el 25 % restante del importe total del proyecto presentado y aprobado, mediante la presentación de la documentación indicada en el punto 13.2, letras *a*, *b*, *c* y *d*. El plazo máximo para presentar esta justificación termina el 31 de marzo de 2018. Si la entidad beneficiaria no justifica el 25 % restante del importe total del proyecto presentado y aprobado, el tercer pago se reducirá de forma proporcional al importe justificado.

13.2. La documentación justificativa es la siguiente:

a. Una memoria de las actividades que se han llevado a cabo, completa y detallada del proyecto ejecutado y de los resultados conseguidos, que debe firmar la persona representante legal de la entidad (impreso 10).
b. Una memoria económica, en la que tienen que constar:

- Una cuenta justificativa debidamente rellena y firmada por la persona representante de la entidad (impreso 11), que tiene que incluir la relación de todos los justificantes imputados (con una lista numerada de los documentos justificativos), con la fecha de emisión y de pago y el porcentaje de imputación al proyecto subvencionado.
- Una carpeta ordenada cronológicamente por fecha de emisión y con un índice, que contenga los originales y las fotocopias de todas las facturas, de las nóminas y de otros documentos de valor probatorio equivalente que acrediten la realización de las actividades subvencionadas durante el periodo, así como de todos los justificantes de pago debidamente firmados y sellados por la entidad bancaria o por el proveedor, en el caso de pago en efectivo, que acrediten la fecha y el importe del pago de los gastos derivados de la ejecución del proyecto subvencionado. Las facturas, nóminas y resto de documentación que se presenten se deben referir a actividades llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, y deben tener una fecha de emisión y pago efectivo antes de que acabe el periodo de presentación de justificación previsto en esta convocatoria.

a. Un certificado de la persona representante legal de la entidad que acredite la realización efectiva y completa de la actividad de acuerdo con la solicitud presentada, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que ha servido de fundamento a la concesión de la subvención (impreso 12).

b. Una declaración expresa, actualizada en la fecha de la justificación final, de no haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, o, en caso contrario, una relación de las entidades a las que se ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las que se ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida (impreso 13).

Las facturas que se presenten deben indicar los siguientes datos:

- El nombre y apellidos o la razón social, el CIF y el domicilio del proveedor.
- La razón social, el CIF y el domicilio de la entidad.
- La expresión detallada del servicio prestado o del material suministrado.
- La fecha de emisión.
- La fecha efectiva del pago.

13.3. La aplicación de los fondos percibidos no se entiende del todo justificada hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto aprobado, con independencia del importe de la subvención concedida.

13.4. Las entidades beneficiarias de la subvención disponen de un plazo máximo de quince días hábiles, desde el día siguiente de la comunicación previa por escrito a tal efecto, para enmendar los defectos en la justificación de la subvención.

14. Ampliación del plazo de justificación de la subvención

De acuerdo con el artículo 19 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012, se puede ampliar el plazo de justificación final de las acciones, de oficio o a instancia de parte, por medio de una resolución motivada del órgano competente para resolver el procedimiento, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas y se respete la normativa de aplicación.

15. Subcontratación

La subcontratación es posible hasta un máximo del 100 % del importe de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones en relación con el artículo 29 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y



Bienestar Social de 24 de mayo de 2012.

16. Evaluación y control

16.1. Las personas o entidades beneficiarias quedan sometidas a las medidas de comprobación y fiscalización que establece la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. Además, tienen que facilitar toda la información que les requieran el órgano instructor, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo.

16.2. La ocultación de cualquier información sobre los requisitos da lugar a la denegación o a la revocación de la ayuda otorgada.

17. Revocación de las ayudas concedidas

17.1. Salvo en el supuesto de modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 30 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012, la alteración, intencionada o no, de las condiciones que se deben tener en cuenta para conceder la subvención, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o de los compromisos que tiene que cumplir la persona o entidad beneficiaria y, en todo caso, la obtención de subvenciones incompatibles, previamente o posteriormente a la resolución de concesión, son causas de revocación, totales o parciales, de la subvención otorgada.

17.2. La revocación de la subvención se debe llevar a cabo mediante una resolución de modificación de la resolución de concesión, que tiene que especificar la causa, así como la valoración del grado de incumplimiento, y tiene que fijar el importe que, si corresponde, debe percibir finalmente la persona o entidad beneficiaria. A este efecto, se entiende por resolución de modificación la resolución de pago dictada en el procedimiento de ejecución presupuestaria que tenga todos estos requisitos. No obstante, en los casos en que, como consecuencia del abono previo de la subvención, la persona o entidad beneficiaria tenga que reintegrar la totalidad o una parte, no se debe dictar ninguna resolución de modificación y se debe iniciar el procedimiento de reintegro correspondiente. A este efecto, se tendrán en cuenta el principio general de proporcionalidad y los criterios de gradación que establece el artículo 31.3 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012.

18. Reintegro de las ayudas concedidas

18.1. Las causas y el importe del reintegro, total o parcial, de la subvención, así como el procedimiento para exigirlo, se rigen por lo establecido en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y en la normativa reglamentaria de desarrollo, y se deben tener en cuenta los criterios de gradación a que se refiere el artículo 31.3 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012.

18.2. En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se debe revisar previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y en el resto de disposiciones aplicables.

19. Compatibilidad

19.1. Las subvenciones que se otorguen de acuerdo con esta convocatoria son compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones o entidades públicas o privadas.

19.2. De acuerdo con el artículo 4 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012, el importe de la subvención no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de la misma administración u otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que la entidad beneficiaria tiene que llevar a cabo.

20. Régimen de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones que, en su caso, se pueden derivar del otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por lo establecido en el título V del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y de acuerdo con el procedimiento que recoge el artículo 62 del mismo texto legal.

21. Normativa aplicable

En todo lo no dispuesto en esta convocatoria se aplicarán la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012 y el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

